

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 557 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho,

14 OCT 2015**VISTO:**

El expediente N° 21163 de fecha 16 de septiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don JUAN JOSE INGA ACEVEDO, Solicita Reconsideración y devolución de sus bienes contra la Resolución de Gerencia N° 448-2014-MPH/ 43.47 de fecha 03 de septiembre de 2015, argumentando que en artículo tercero de la parte resolutive de la Resolución Impugnada señala comunicar al infractor que los bienes retenidos podrán ser recuperados siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado, cabe mencionar que se estaría violando los derechos de las personas quienes alquilan o prestan sus bienes muebles al comunicarles con una Resolución de Gerencia y decir que uno pague una sanción y se comprometa a ciertos intereses propios del personal trabajador de la Municipalidad para devolver sus bienes retenidos injustamente ahí se estaría coaccionando y/o extorsionando delito tipificado penalmente por tratarse de un funcionario público por decir paga y se le entregara los bienes, se recuerda que los bienes muebles han sido solicitados por tercería y estos vienen siendo víctimas de abuso de autoridad por no tener respuesta del pedido por lo que se estaría analizando una reparación civil por daños y perjuicios a las personas involucradas, adjunta como medios probatorios los siguientes: copiade Resolución de sanción copia de Certificado de Inspección técnica de Defensa Civil copia de acta de bienes retenidos, copia de DNI;

Que, del análisis del expediente se desprende que eladministrado solicita la Reconsideración contra la Gerencia N° 448-2015-MPH/ 43.47 de fecha 03 de septiembre de 2015, y la devolución de sus bienes al respecto para impugnar una Resolución de Gerencia se exige formalidades y hechos nuevos conforme a la **Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su 206.1** Conforme a lo señalado en el Artículo 108, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los **recursos administrativos** señalados, en el artículo 207.1 Los recursos administrativos son: a) **Recurso de reconsideración**, b) **Recurso de apelación**, y cumplida las formalidades legales contenidas en el Artículo 211.- **Requisitos del recurso** que señala El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley y Debe ser autorizado por letrado, es así que el administrado formuló una Solicitud de Reconsideración, es decir dicho documento presentado no cuenta con los requisitos facticos y Juridicos que exige la Ley para impugnar un Acto Resolutivo, además su petitorio no se sustenta con medio probatorio idóneo solo son aceveraciones subjetivas que no tiene medio probatorio sobre hechos nuevos que lo respalden, por lo que no existiendo el Alma de todo proceso, es decir la Prueba dicha Solicitud no amerita Pronunciamiento ni de forma ni de fondo por no contener los requisitos de procedibilidad que exige la **Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General** por lo que quede Firme la Resolución de sanción Impugnada;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 448-2014-MPH/ 43.47, promovida por el administrado don JUAN JOSE INGA ACEVEDO, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el inmueble ubicado en el Jr. Libertad N° 978 o en su domicilio real en la Av. Venezuela N° 163 de enero N° 225, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.